



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00191-00

Entra al Despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, contra **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ**.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El presente asunto está al Despacho para calificarlo, siendo necesario observar previamente lo informado por el ejecutado **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ** relativo a la admisión del proceso de insolvencia como persona natural no comerciante.

El Art. 545 del Código General del Proceso señala cuáles son los efectos de la aceptación de la solicitud de la negociación de deudas, así:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...).”

Al revisar detenidamente la demanda, se observa que fue subsanada dentro del término otorgado, una vez ingresado el expediente al Despacho para emitir el pronunciamiento respectivo acerca de su admisión (Mandamiento de Pago) o no, le fue allegado el 13 de abril de 2021 mediante correo electrónico por parte del demandado **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ** el documento que contiene el auto de **ADMISION** de **NEGOCIACION DE DEUDAS** del citado, emitido el 24 de marzo de 2021 por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Autorizado para conocer los Procesos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, es decir, el mismo día en que se radicó la demanda, según se extracta del Acta de



Reparto 23/03/2021 Hora: 5:55.01 p.m., la cual se toma al día siguiente hábil para todos los efectos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra admitido, y de acuerdo a la norma en cita, no se podrá seguir el curso del proceso Ejecutivo que aquí se pretendía.

Es de precisar que, si el proceso no se ha iniciado, como ocurre dentro del presente asunto, ya que no cuenta con el auto pertinente de mandamiento de pago, existe razón suficiente por la cual el Despacho no puede ordenarlo y en su defecto, se proceda a negar directamente la orden de pago por las razones expuestas.

En consecuencia; el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA deprecado por **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, contra **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE la actuación, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43df2cec5f6b5fa30fe348e2810067af8c4e6d313def5317aa667298a76c761

Documento generado en 29/04/2021 02:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 072 del 30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.